

**ORDENANZA A-19****TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL QUIJANO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.****I) ORDENANZA REGULADORA.****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales.

2.- En relación con el hecho imponible recogido en la tarifa cuarta del artículo 4 de esta ordenanza no estarán sujetos al pago de la Tasa los usos cuya finalidad sea el desarrollo de actividades de convivencia o sensibilización ambiental con alumnos, solicitados por centros docentes.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo.4 Cuota tributaria.**

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

**EPÍGRAFE 1****TARIFA 1 – Utilización del Teatro Municipal Quijano:**

<b>UTILIZACIÓN</b>	<b>HORARIO</b>	<b>EUROS</b>
Día Completo	De 8:00 a 23:00 horas	2.060 €
Matinal	De 8:00 a 15:00 horas	1.030 €
Vespertina	De 16:00 a 23:00 horas	1.015 €

**TARIFA 2 - (\*)**

Utilización del Teatro Municipal Quijano por Instituciones Públicas, Centros Educativos



Ayuntamiento de Ciudad Real



Oficiales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones Culturales y Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad:

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo	De 8:00 a 23:00 horas	500 €
Matinal	De 8:00 a 15:00 horas	250 €
Vespertina	De 16:00 a 23:00 horas	250 €

(\*) Dicha tarifa se aplicará una vez al año a la Asociación o Centro Educativo solicitante. Si lo solicitan más de una vez, la segunda petición se le aplicará la tarifa 1.

#### TARIFA 3 –

Por utilización del Salón Municipal del Centro Cultural Antiguo Casino

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo	De 8:00 a 23:00 horas	250 €
Matinal	De 8:00 a 15:00 horas	125 €
Vespertina	De 16:00 a 23:00 horas	125 €

#### TARIFA 4 –

Por utilización del Salón Municipal del Centro Cultural Antiguo Casino por Instituciones Públicas, Centros Educativos Oficiales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones Culturales y Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad:

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo	De 8:00 a 23:00 horas	150 €
Matinal	De 8:00 a 15:00 horas	75 €
Vespertina	De 16:00 a 23:00 horas	75 €

#### TARIFA 5

Por utilización del Auditorium Municipal La Granja por día

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo		1.016,08 €

#### TARIFA 6 –

Por uso de la casa del guarda de la Atalaya por día

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo		110 €

#### TARIFA 7 –

Por utilización de las aulas del Impefe:



UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Aula de Teoría		36,05 € / hora
Aula de Informática		56,65 € / hora

**TARIFA 8 –**

Por utilización de las Salas de los Museos Municipales por:

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Particulares u Organismos Privados		150 €
Instituciones Públicas, Centros Educativos Oficiales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones Culturales y Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad.		75 €

**TARIFA 9 –**

Por utilización de las siguientes dependencias del Espacio Joven:

UTILIZACION	HORARIO	EUROS
Aulas		20 E/hora
Box		5 € / hora
Auditorios		50 E/hora

**EXENCIONES**

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención el estreno de cada uno de los montajes originales de la entidad aun realizándose varios dentro del mismo día.

**Artículo 5. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

**Artículo 6 . Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.



3.- Las solicitudes de licencia de autorización que carecieran de la documentación pertinente a que se ha hecho mención, quedarán suspendidas hasta tanto se complete aquella a cuyo efecto se concederá un plazo de 10 días, en el entendimiento de que de no quedar subsanados los defectos, se procederá al archivo de las actuaciones.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

#### **Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

**LA ALCALDESA  
ROSA ROMERO SANCHEZ**

**EL INTERVENTOR  
MANUEL RUIZ REDONDO**

#### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2011.

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.011  
EL SECRETARIO  
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**